



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 5.º

Manila, 16 de Octubre de 1889.

Como continuacion á mi Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado y á reserva de dictar nuevas y detalladas instrucciones cuando se haya verificado el cumplimiento que en aquél se ordena, vengo en disponer que el art. 26 y el 8.º del Reglamento de Cuadrilleros aprobado por el antiguo Gobierno Superior, queden reformados en la manera siguiente: Art. 26. Los Cabos y Cuadrilleros serán retribuidos en los dias en que estén de servicio segun clase, importancia y duracion del mismo y teniendo presente la circunstancia de si es voluntario forzoso por la conveniencia de que para algunos de ellos sean voluntarios con condiciones determinadas. En tal concepto los que por turno presten servicio en cárceles, Tribunales y cualquier otro en que deban ser retribuidos segun el art. 5.º reformado, recibirán dos chupas de arroz en especie y medio real por dia. Cuando sean voluntarios por cambio de servicio que autoriza el art. 8.º reformado que deberá entenderse como continuacion del 5.º, gozarán el mismo haber, pero nombrados por nombramiento expreso de este Gobierno General se designasen cuadrilleros para la vigilancia custodia de las cárceles ó vigilancia y policia de poblaciones, gozarán el haber total de \$ 7 los 1.ºs \$ 6 los 2.ºs y \$ 5 los cuadrilleros viantes, pero para esto será condicion precisa además la que señala el referido art. 8.º, que estos individuos hayan servido en la Guardia Civil con buena conducta ó en su defecto Cabos ó Sargentos del Ejército, comprometiéndose á prestar este servicio por seis meses.

Estos individuos figurarán en todos los documentos con el nombre de *Vigilantes fijos de la cárcel* los 1.ºs y *Vigilantes municipales* los 2.ºs y su número del que designe para cada punto por este Gobierno General.

Los cuadrilleros que tengan que salir del punto de su residencia para perseguir malhechores ó cualquier servicio extraordinario que les separe de ella por un dia y menos de tres y no sea de los que se presta gratis segun el art. 5.º reformado, recibirán 2 chupas de arroz que les suministrará el Tribunal mediante órden escrita del Gobernadorcillo, determinando el servicio que han de prestar y de que deberán recabar la aprobacion del Gobernador y dar conocimiento á la Guardia Civil; cuando la ausencia de los cuadrilleros del punto de su residencia fuese de más de tres dias, percibirá medio real diario y doble cantidad cuando lo necesiten á caballo que precisamente ha de ser proporcionado, haciéndose el abono conforme determina el art. 5.º reformado.

Art. 8.º Debe adicionarse este artículo con lo siguiente.

Queda terminantemente prohibido que los cuadrilleros usen cordones á semejanza de la Guardia Civil, pero se les permitira pero no obligará á menos que les facilitan gratis á que usen los trages para que les ha sido autorizado por este Gobierno General. Los cuadrilleros vigilantes con expreso nombramiento de este Gobierno General con las condiciones que determina el art. 26 reformado, usarán pantalon azul de rayadillo azul con cuello vuelto en que se colocará de metal las cifras V. C. ó V. M. segun fueren vigilantes de la cárcel ó del Tribunal, y hombreras verdes, pudiendo ponerse para gala una tira amarilla con ojales que se abrochará á los botones del pecho y de la que partirán dos cordones ó tiras

que se abrocharán en los de las hombreras, como cubre-cabezas usarán el salacot.
Comuníquese.

WEYLER.

Manila, 17 de Octubre de 1889.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Superior Decreto de 16 del pasado Agosto, este Gobierno General viene en disponer lo siguiente:

1.º Hasta que se termine el padron de chinos que ha de formarse al fin del presente año, no se concederá cambio de radicacion alguna á estos individuos pudiendo concederse tan solo á los que lo pidan para el mismo punto de su residencia por carcer de ella.

2.º No se expedirá tampoco á estos individuos pasaportes para ausentarse del punto de su residencia sin que el interesado haga constar que está ya empadronado, cuya circunstancia deberá hacerse constar en el pasaporte por la autoridad que lo expida.

3.º Los pasaportes de los que se hallen en la actualidad viajando fuera del punto de su residencia deberán ser refrendados para que los interesados regresen á sus provincias, toda vez que aquellos permisos caducarán indefectiblemente el dia 15 de Noviembre próximo conforme el art. 6.º del Superior Decreto ya citado, á menos que en el pasaporte se exprese que el interesado se ha empadronado ya en su provincia.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila, 17 de Octubre de 1889.

No teniendo representante alguno en este Archipiélago el Imperio Otomano y siendo considerable el número de súbditos de dicha nacion que llegan á estas Islas y solicitan radicacion; este Gobierno General en virtud de lo que dispone el art. 7.º de la Ley de Extranjeria de 4 de Julio de 1870, ha nombrado como encargado de todos los asuntos concernientes á los mencionados individuos, al Cónsul de Francia en esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Negociado 3.º

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Bataan, dotada con el sueldo anual de \$ 60; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deseen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residen en ellas, durante un plazo de 30 dias, á contar de esta fecha; debiendo advertir que el nombrado ha de pasar á servir su destino por conveniencia del servicio, á la provincia de Capiz.

Manila, 18 de Octubre de 1889.—A. Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Debiendo dedicarse al ejercicio de fuego, fuerza del Regimiento Infanteria núm. 6 el 19 del actual de 6 á 8 de la mañana en la playa de Sta. Lucia, disparando en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite; se hace saber al público con objeto de evitar un accidente desagradable.

De órden de S. E. el Gobernador militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Servicio de la plaza para el dia 19 de Octubre de 1889.

Parada Artilleria y núm. 3.—1.º de dia. el Sr. Comandante de Caballeria, D. José Togores —

Imaginaria, otro del núm. 6, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 6, segundo Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 3.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldios realengos.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de Victoria.

Don Paulino Pascua solicita la adquisicion de un terreno baldio que radica en el sitio «Tumbun», cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Don Cirilo Gamut, al Este, el estero Tumbud, al Sur, los de D. Mariano Balut y al Oeste, con los cogonales del Estado, comprendiendo una extension aproximada de quince quíñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Don Mariano Balut solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio «Tumbud», cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por D. Paulino Pascua, al Este y Sur, con el estero Tumbud y al Oeste, con los cogonales del Estado, comprendiendo una extension aproximada de diez y ocho quíñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Don Cirilo Gamut solicita la adquisicion de un terreno baldio que radica en el sitio Tumbud, cuyos límites son: al Norte el sitio Balacbac, al Este, el estero Tumbud, al Sur, terrenos denunciados por D. Paulino Pascua y al Oeste, terrenos realengos, comprendiendo una extension aproximada de veinte quíñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de Tarlac.

Don Ponciano Bundalian solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio «Culipat», cuyos límites son: al Norte, terrenos del solicitante y el de Silbina Madarang, al Este, con el estero llamado Mapapanilao, al Sur, con los de Emigdio Landingin y al Oeste, con los de los apellidados Tamina, Paras y de Hermógenes de Jesus, comprendiendo una extension aproximada de ocho quíñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—El Inspector general interino.—P. O., A. Diaz Rocafull.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, por tres años, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 29 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son; el referido mercado y los de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio del presente año.

1.º Se arrienda por el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio del presente año, el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Quinta establecida hoy provisionalmente en la Casa-Matadero en Arroceros y la recaudacion de arbitrios de los mercados públicos que componen el primer grupo que comprende los arrabales de Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, hasta el 30 de Junio de 1892.

2.º El tipo para su arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de 30.452 pesos anuales ó sea por la cantidad de 91.356 pesos, en el trienio.

3.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumpliese el contratista con su obligacion se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser respuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 dias, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

4.º El contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se uniran á este pliego, bajo la multa de 10 pesos que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones pagará la referida multa de 10 pesos la segunda falta será castigado con 100 pesos y la tercera vez con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido al art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya indicadas.

5.º Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos, ó parajes destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento teniendo facultades el contratista para cobrar derecho por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.º El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio que se hallan situadas caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Compañías.

8.º Es obligacion del contratista mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente exceptuándose el de la Quinta que cuida de su limpieza la administracion no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

9.º Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10.º Será obligacion del contratista tener siempre los mercados excepto el de la Quinta, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11.º Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al contratista á con-ervar el orden.

12.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

13.º Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 4567 pesos, 80 céntimos, equivalente al 5 p^o en tres años.

14.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobreescrito al interesado.

15.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse

bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17.º Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

18.º Si resultasen emp^{tadas} dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil con las apelaciones que la ley concede.

20.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

21.º Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o de la cantidad total en que se le adjudique este servicio.

23.º A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza deberá entregar las escrituras de obligacion mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24.º No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligacion.

25.º Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

26.º El contratista deberá tomar posesion de este arriendo despues que esté extendida la escritura de fianza en 1.º de Julio de 1889.

27.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedando abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio á los intereses y conveniencia del Estado.

28.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así le conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

29.º El contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30.º Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31.º Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

32.º Si el contratista necesitase de cobradores para la recaudacion deberá remitir relacion de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos; estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «cobrador del propio y arbitrio» en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros los vendedores de efectos que concurren al mismo.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre, al dia.	12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas, de pescados ó mariscos frescos ó secos.	4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de verduras, frutas, hojas de buyo, bonga ó buyo hecho, minestras ó especerías, hojas de plátanos, cañadulce ó coco.	3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	4

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de gallinas, pollos, patos, gansos y otras aves.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de huevos de gallinas ó patos, frescos ó salados.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenturías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, panaderías de indios y chinos lacsa y miqui, potitos de cerdos, chocolaterías ó tajuterías, quesillos, balata, suman, goto, cocido, bagon, quechap y pinipig.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de azúcar, caramelo, panochas ó dulces secos ó almibar.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chocobites, bilao, canastros, paños y demás objetos de caña y bejuco.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de quincillas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.

Condiciones especiales de este arrendamiento.

1.º Para los efectos de este arrendamiento, tienda como parte integrante del mercado, todo espacio comprendido dentro de sus muros y exteriores.

2.º El contratista cobrará alquiler por las edificaciones dentro del mercado y con arreglo al superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas edificaciones exentas del pago de arbitrios de mercados.

3.º Queda prohibido que los barberos chinos loquen dentro ni fuera del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros á su oficio.

4.º Que en el muelle del referido mercado se tirá la colocacion ordenada de algunos puestos es costumbre que el contratista haga las obras de reparacion que necesite el referido muelle, cobrando propio en compensacion de este gasto.

5.º Queda prohibido que tanto al frente como en los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados, ó de las casas por ser públicas para el libre tránsito público y á la policia con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

6.º Se prohíbe que dentro del mercado ni fuera inmediacion de sus muros se haga fuego ni cocinas ni calenderías.

7.º El contratista deberá entregar el mercado al mismo estado que lo recibió, con un inventario del conserje del mismo con intermision del Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento siendo de cuenta del contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos excepto las que sean efectos de casos fortuitos siendo de obligacion del contratista pintar el mercado en la parte exterior dos veces cada año que será precisamente los meses de Junio y Diciembre.

Además todas las obras que ejecute el contratista cualquiera naturaleza que sea en el mercado deben venir á sus intereses y con anuencia del Ayuntamiento deberá quedar al terminar el contrato beneficio de la Corporacion municipal si esta lo estima conveniente.

8.º El contratista deberá destinar precisamente el edificio al objeto de mercado público de cobertizos, y por consiguiente deberá admitir y dar en el mismo á cuantas personas presenten para efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.

9.º El contratista para la cobranza de los propios y arbitrios en este mercado, deberá señalar en la tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mide una cuadrada y una fraccion de vara que no exceda media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara mas una mitad de estos más, y si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pase de media y no llega de dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta proporcion los puestos que ocupen mayor extension.

10.º Quedan reservadas una posesion para habilitacion del Conserje.

11.º La limpieza del mercado queda á cargo del conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotacion de personal y material.

12.º Queda prohibido que dentro del mercado se críen puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate.

1.º El arrendador cobrará en dichos mercados más del propio de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros por cada tienda que ocupare un espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.

2.º Cobrará con arreglo á la anterior regla corresponde en los mercados á cada tienda que ocupare un espacio de terreno de una vara cuadrada.

3.º Cobrará igualmente además de lo que prescribe la regla 1.ª á todos los puestos ó tiendas que se sitúen inmediatamente á la vista de los mercados que ocupen terreno del pueblo.

4.º Cobrará igualmente el arrendador con arreglo á la regla 1.ª de esta tarifa en todos los mercados por todos los puestos de varas cuadradas que se sitúen fuera de las plazas, exceptuándose siempre los cobertizos en las propias casas.

5.º Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.º de

condiciones exigidas por Reglamento (seis años, seis cuartas y dos dedos) y tip máximo de 100 pesos. Manila, 14 de Octubre de 1889.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Moros.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 18 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos: a saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos). Rows list locations like Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malata, Dilao, Loma, Chinos. Includes a TOTAL row at the bottom.

Manila, 18 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Percejo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

2.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1889

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 9 al 15 del mes de Octubre de 1889 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table showing financial data for the Manila Savings Bank. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, and Existencia al finalizar la misma. Rows list various types of deposits and interest.

Manila, 15 de Octubre de 1889.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

MODELO.

N. vecino de N. ofrece togar el arriendo del propio del mercado de establecido hoy provisionalmente en Arroceros de los mercados públicos que son el mercado de la Quinta y los arrabales de Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Malate en los tres años económicos de 1889 a 91 y 1891 a 92 a partir del 1.º de Julio del año hasta el 30 de Junio inclusive de 1892 anual de pfs. y con entera sujeción a las condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de Manila, y propone la fianza definitiva en de Enero de 1889.—Es copia, Bernardino

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes actual.

Table showing gold and silver import and export statistics. Columns include Moneda Española, Moneda Extranjera, En bruto, and TOTAL. Rows list locations like Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Octubre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascendente de 1.005 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García.

El día 6 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del Distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Doña Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado Malaquing-Longos, jurisdiccion del pueblo de Pililla de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 532 pesos, 71 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 229, de fecha 21 de Agosto del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

El día 26 de Octubre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gervasio Talana, enclavado en el sitio denominado Aggafundan Naggayang jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

COMANDANCIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS. ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes actual.

bajo el tipo en progresion ascerdente de 239 pesos, 8 céntimos, y con estrict sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 98, de fecha 10 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Maganay, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 190 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 98, de fecha 10 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 213 pesos, 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 99, de fecha 11 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman, enclavado en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 270 pesos, 73 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y las subalternas de Surigao y Cagayan de Misamis, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dichas provincias é Isla de Camisuin, bajo el tipo en progresion ascendente de 41.000 pesos, y con estricta sujecion al pligo de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 180, de fecha 3 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio de arriendo por un trienio de las fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 38.500 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 233, de fecha 25 de Agosto del año actual.

La hora para la subasta que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se contituirá en el Sa-

lon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Dalmacio Malana, enclavado en el sitio denominado Lanná, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 178 pesos, 87 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 111, de fecha 25 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de la casa y solar que ocupó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, sitos en el pueblo de Pangsanjan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.611 pesos, 27 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 37, de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á la diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un trienio del servicio de conducciones y devoluciones de papel sellado, sellos, bulas y demás efectos timbrados á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de este Archipiélago, bajo el tipo en progresion descendente de 95 céntimos p^s del valor de los efectos que se conduzcan, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 232, de fecha 24 de Agosto próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Cabanatan, enclavado en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 210 pesos, 53 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila, núm. 93, de fecha 5 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Dalmacio Malaná, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 188 pesos, 88 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 111, de fecha 25 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta «Sirena», bajo el tipo en progresion ascendente de 9.766 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año actual.

La hora para la subasta de que trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 2

El 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Baltasar Catembung, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 275 pesos, 87 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 110, de fecha 24 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Baltasar Catembung, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 222 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 10, que se instruye en el mismo sobre delitos de robo, ocasion del ejercicio de los derechos garantidos por las leyes fundamentales del Estado, y robo, se cita al chino Sy-Quico (a) Largo vecino de Binondo en circunstancias personales y número de la patronacion se ignoran para que por el término de 15 días desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo á 17 de Octubre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 10, que se instruye en el mismo sobre juego prohibido, se cita al chino Sy-Quico (a) Largo, vecino de Binondo en circunstancias personales y número de la patronacion se ignoran para que por el término de 15 días desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo á 17 de Octubre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Don Pedro Tiopaco y Ocampo, Juez de Paz de San Fernando, Pampanga. Por el presente edicto se hace saber; que el bal civil seguido en este Juzgado de Paz de San Fernando, D. Cipriano Paras, contra el chino Jom Pico, por cantidad de pesos; ha recaído la sentencia cuyo tenor y parte dispositiva son como sigue:—sentencia de este Juzgado de Paz del distrito de San Fernando de Octubre de 1889. El Sr. D. Pedro Tiopaco y Ocampo, habiendo visto el presente juicio verbal de la una D. Cipriano Paras, vecino de este pueblo, y de otro el chino Jom-Pico, vecino de este pueblo, mandado, sobre el robo de cantidad de pesos.—Fallo: condenar y condenaba al chino Jom-Pico al pago de 21 pesos, 50 céntimos, á D. Cipriano Paras, á su cargo, que se publ. que esta sentencia en el Juzgado de Manila, notificándose á las partes. Así delib. gando lo pronuncio, mando y firmo el Sr. Juez de Paz y el testigo actuario certificado.—Pedro Tiopaco y Ocampo. Y para su publicacion en dicha «Gaceta» se inserta en tres dias libro el presente en San Fernando á 11 de Octubre de 1889.—José del Rosario.

Don Julian Sanchez Castro, Teniente Abanderado de Infantería Española núm. 1. Hallándose instruyéndose causa por el delito de sujecion contra el soldado del citado Regimiento de Nizpuria, natural de Gapan, provincia de Iloilo, de oficio labrador, usando de las facultades que le confiere la Ley de Enjuiciamiento militar, cito al referido soldado, para que en el término de 15 días desde la fecha de esta publicacion comparezca en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento á fin de ser oidos sus descargos; previniéndole que si no comparece en el mencionado plazo, será juzgado en su perjuicio y se le seguirá la causa en rebeldía, que suplico á todas las Autoridades Civiles y Militares cuantos medios le sea posible, procedan á la averiguacion de dicho individuo, cuyas señas se expresan en el documento. Cavite, 15 de Octubre de 1889.—Julian Sanchez Castro. Señas del soldado Vicente Baltasar Nizpuria, natural de Iloilo, de oficio labrador, color moreno, nariz regular, boca regular, estatura 1'649 metros.

Don Eulogio Tapia Concepcion, Teniente de Infantería Joló núm. 5, Fiscal. En uso de las facultades que las ordenanzas como fiscal instructor de la causa segunda de instrucion contra Cesario Mendoza Cepeda, soldado de pazña del propio cuerpo, por el presente se cita al mismo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 dias, comparezca en el cuartel de la Infantería Joló, á los cargos que en la indicada causa le son imputados, y que se le seguirá la causa en rebeldía si no comparece. Y para que este edicto tenga la debida publicidad en los sitios de costumbre y si insertado en esta plaza. Manila, 5 de Octubre de 1889.—Eulogio Tapia Concepcion.